



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, AÑO 2018.

R. EX. N° **2979**

VALPARAÍSO, **14 AGO. 2018**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 126/2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 126/2018, de fecha 17 de julio de 2018; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2017 e Informe Técnico N° 05/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467, N° 1757, N° 2802, todas de 2014 y N° 1972 y N° 3164, ambas de 2015, N° 1052 y N° 1365 de 2016, N° 1123 y N° 2463, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 126-2018, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo de la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas Nº 946, Nº 1000, Nº 1183, Nº 1398, Nº 1467 y Nº 1972, todas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta y su fauna acompañante en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución durante 2018, el cual está orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de las pesquerías de Sardina común y Anchoveta y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Nº 674 de 2017, citado en Visto, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para los recursos objetivo Sardina común y Anchoveta, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP Nº 06/2017 y en el Informe Técnico Nº 05/2017, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2016 a 2017, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan las cuotas establecidas. La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe el descarte de las especies objetivo y establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Sardina común y Anchoveta y sus faunas acompañantes, sean informadas y consideradas en el control de remoción, disminuyendo la mortalidad por pesca a niveles inferiores a los establecidos por las cuotas, generando un superávit que beneficia a la conservación de los recursos objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 126-2018, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo para las unidades de pesquerías de Sardina común y Anchoveta, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2018.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2018.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo (Tabla 1); fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (CGA) (Tabla 2); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura (Tabla 3) y pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especies objetivo

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional, según corresponda
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	

Tabla2. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota o Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota RAE y Decreto FA
Fauna Acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	Prohibición de descarte

Tabla3. Especies de fauna acompañante sin cuota global anual

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bagre de mar	<i>Aphos porosus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scamber japonicus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba Azul	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violacea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S 09/1990
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhincus callorhynchus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon atlántico	<i>Salmo salar</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra	<i>Thysites atun</i>	Prohibición de descarte y retención según D.S 411/2000

Tabla4. Especies de pesca incidental

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardena creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardena grisea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota Cahuil	<i>Larus maculipennis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes halli</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Daption capense</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel sin identificar	<i>Procellariidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino sin identificar	<i>Spheniscus spp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



SR
RR/CGS/JRV/LCG



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 0126/2018



Antecedentes que establecen la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante sometidas a los artículos 7°A, 7°B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura para la pesquería industrial y artesanal de sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), año 2018

Valparaíso, julio 2018

Tabla de contenido

1	OBJETIVO	2
2	ANTECEDENTES	2
3	PLAN DE REEDUCCIÓN DEL DESCARTE Y LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA	4
4	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEÑALADOS POR ARTÍCULO 7°B DE LA LAGPA EN LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA	8
5	RECOMENDACIONES	16
6	REFERENCIAS	17

1 OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad entregar los antecedentes técnicos que permitan establecer por Resolución, la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante de la pesquería industrial y artesanal de sardina común (*Strangomera bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) sometidas a los artículos 7ºA, 7ºB y 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que consecuentemente se encuentran afectas a régimen de descarte prohibido, descarte autorizado o devolución obligatoria, según corresponda, para el año 2018.

2 ANTECEDENTES

Consciente que una política moderna de manejo pesquero debe ser basada en ciertos principios claves tales como captura sustentable, enfoque ecosistémico, regulaciones adecuadas y fiscalización y monitoreo eficientes y de que éstos son socavados por el descarte y la captura incidental no monitoreados y por la ausencia de un plan de ordenación pertinente, el Gobierno de Chile, promulgó en Septiembre de 2012, la Ley N° 20.625 conocida como la “Ley del Descarte y la pesca incidental”.

A través de dicho cuerpo legal se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante LGPA) incorporando los conceptos de **descarte** definido como la “acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas” y **pesca incidental** como “aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos. Se establecieron además medidas de control y sanciones para quienes incurrieran en dichas prácticas durante sus faenas de pesca

Adicionalmente se estableció que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante Subpesca) debía aprobar mediante resolución y previo Informe técnico, el desarrollo de Programas de Investigación para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, destinados a recopilar los antecedentes técnicos que permitieran elaborar, en los casos que fuese pertinente, planes de reducción del descarte, tanto de la especie objetivo como para la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental.

De conformidad con Artículo 113º C de la LGPA, durante el desarrollo de dichos programas, no serían aplicables a todas las naves que participaran de la investigación, las sanciones sobre

descartes contempladas en la LGPA, sin embargo se debía dar cumplimiento a las demás medidas de administración establecidas de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior para desincentivar conductas atípicas de las tripulaciones de las pesquerías sometidas a estudio (por temor a sanciones) y de esta forma obtener información fidedigna que a la postre permitiera la adopción de planes de reducción del descarte y la captura incidental coherentes con la realidad.

De esta forma, la ejecución del programa de investigación del descarte y la captura de pesca incidental en la pesquería industrial y artesanal de sardina común (*Strangomera bentinck*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos fue autorizado de manera progresiva para las distintas regiones y flotas en que opera la pesquería, a través de las Resoluciones indicadas en la **Tabla 1**, constituyéndose en las primeras pesquerías pelágicas nacionales en ser sometidas a estos estudios de conformidad con el artículo 7° A de la LGPA.

Tabla 1. Resoluciones asociadas a la implementación de la Ley del descarte en la pesquería de sardina común y anchoveta; programas de investigación, prórrogas de programa y plan de reducción del descarte.

Resolución	Objetivo
N° 946 de 2014	Autoriza inicio del programa de investigación para flota artesanal de sardina c. y anchoveta VIII Región
N° 1000 de 2014	Autoriza inicio del programa de investigación para flota artesanal de sardina c. y anchoveta V Región
N° 1183 de 2014	Autoriza inicio del programa de investigación para flota artesanal de sardina c. y anchoveta XIV Región
N° 1398 de 2014	Autoriza inicio del programa de investigación para flota artesanal de sardina c. y anchoveta VII Región
N° 1467 de 2014	Autoriza inicio del programa de investigación para flota industrial de sardina c. y anchoveta V-X Región
N° 1757 de 2014	Establece obligatoriedad de llenado de bitácoras de auto reporte para flotas participantes
N° 2802 de 2014	Modifica Programa de investigación
N° 1972 de 2015	Autoriza inicio del programa de investigación para flota artesanal de sardina c. y anchoveta IX Región
N° 1052 de 2016	Prorroga por una año la vigencia de los programas de investigación del descarte pelágicos
N° 1123 de 2017	Extiende vigencia de los programas de descarte pelágicos hasta 31 de julio de 2017
N° 2463 de 2017	Autoriza Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta V-X Regiones

La LGPA estableció que los estudios de descarte y pesca incidental debían tener una duración no inferior a dos años y que en un plazo máximo de tres años de ejecución, la Subsecretaría establecería un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna

acompañante y de la captura de pesca incidental. Sin perjuicio de lo anterior, fue necesario establecer diversas prórrogas a la vigencia del programa ya que estas materias fueron un asunto complejo de abordar, tanto en aspectos metodológicos como logísticos puesto que nunca antes se había realizado en el país este tipo de investigación de manera sistemática e incluso existían pocas experiencias a nivel internacional.

Las prórrogas señaladas tuvieron la finalidad de disponer de una serie de datos robustos, con una cobertura adecuada para las diversas flotas monitoreadas que permitieran análisis espaciales y temporales adecuados, previos a la adopción de medidas coherentes de reducción. En efecto durante el estudio se detectaron diferencias en los niveles y características del descarte y la pesca incidental entre las distintas flotas pesqueras, embarcaciones, zonas de pesca y épocas del año.

Los resultados detallados del programa de investigación incluyendo las estimaciones de descartes para los distintos componentes de la captura, así como las variaciones espacio-temporales en las distintas variables y las nóminas completas de especies registradas en las capturas se encuentran en el informe final del estudio (Vega, *et al*, 2017).

Finalmente, habiendo transcurrido el plazo máximo de tres años de ejecución del estudio y en base a los resultados obtenidos, se elaboró, junto a los usuarios de la pesquería a través del Comité de Manejo, el plan de reducción del descarte y la captura de pesca incidental.

3 PLAN DE REEDUCCIÓN DEL DESCARTE Y LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA

De conformidad con el Artículo 7º A de la LGPA, mediante Resolución Exenta Nº 2463 de 2017, se autorizó el primer plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R. Pesq.) Nº 095 de 2017 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En el citado Plan se diferenciaron las medidas y acciones de mitigación dependiendo de las distintas categorías de especies afectas, distinguiendo entre:

- a) Especies objetivo

- b) Especies de fauna acompañante administradas con cuota de captura y sometidas a regulación
- c) Especies de fauna acompañante sin cuota de captura y sin valor comercial actual, incluyendo especies vulnerables
- d) Especies de captura incidental (aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas)

De este modo el primer plan de reducción del descarte consideró los siguientes elementos:

- i. Medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte, tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante (con y sin cuota o regulación) y de la captura de pesca incidental
- ii. Un programa de monitoreo y seguimiento del plan
- iii. Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante (con y sin cuota o regulación) y de la captura de pesca incidental.
- iv. Un programa de capacitación y difusión
- v. Un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria.

Igualmente, el plan de reducción prohíbe o autoriza el descarte de algunas especies previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 7°B de la LGPA o bien, de conformidad con el Artículo 7°C de la LGPA, obliga la devolución de la captura incidental o de otras especies en los casos que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente (**Tablas 2, 3, 4 y 5**)

A través de este instrumento normativo se estableció además que todas las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales de la pesquería de sardina común y anchoveta, deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA y que las infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 2463 se sancionarán en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la LGPA.

En adelante, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones señaladas en dicha resolución.

Los detalles del plan de reducción se encuentran disponibles en el informe Técnico Subpesca R. Pesq. N° 095/2017 "Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de sardina común (*Strangomera benticki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) V-X Regiones http://www.subpesca.cl/portal/615/articles-97874_documento.pdf el que se entiende formar parte de la Resolución Ex. N°2463.

Tabla 2. Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de sardina común y anchoveta.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Sardina común	<i>Strangomera benticki</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional según corresponda
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante con cuota global anual (CGA) de la pesquería de sardina común y anchoveta, sometidas al plan de reducción del descarte

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota o Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota RAE y Decreto FA
Fauna Acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	Prohibición de descarte

Tabla 4. Nómina de especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (CGA) de la pesquería de sardina común y anchoveta, sometidas al plan de reducción del descarte

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bagre de mar	<i>Aphos porosus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	Descarte autorizado

Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba Azul	<i>Seriola caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriola violacea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriola caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S 09/1990
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhincus callorhynchus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon atlántico	<i>Salmo salar</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra	<i>Thysites atun</i>	Prohibición de descarte y retención según D.S 411/2000

Tabla 5. Nómima de especies de captura incidental de la pesquería de sardina común y anchoveta, sometidas al plan de reducción del descarte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardena creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardena grisea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota Cahuil	<i>Larus maculipennis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes halli</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Daption capense</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel sin identificar	<i>Procellariidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino sin identificar	<i>Spheniscus spp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

4 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEÑALADOS POR ARTÍCULO 7°B DE LA LAGPA EN LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA

De conformidad con el Artículo 7°B de la LGPA, una vez terminados los programas de investigación del descarte y captura incidental y establecidos los respectivos planes de reducción de dichas prácticas, no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°A de la LGPA.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.

- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7ºA de la LGPA.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

El artículo 7ºB de la LGPA señala además que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

Respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas por el Artículo 7º B cabe señalar lo siguiente:

- a) Las Resoluciones Exentas N° 946, 1000, 1183, 1398, 1467 y 1972 todas de 2014 y sus modificaciones autorizaron la ejecución de los programas de investigación establecidos por el Artículo 7ºA de la LGPA en la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, los cuales permitieron recopilar antecedentes sobre la cuantificación del descarte y la captura incidental, la determinación de las causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejaría constancia de la información. El programa tuvo la duración estipulada por la Ley y consideró la información biológico-pesquera recopilada por los observadores científicos designados por la Subpesca de conformidad con el Título VIII de la LGPA, así como la información proveniente de bitácoras de auto reporte completadas por los capitanes y patrones de las naves y embarcaciones participantes.

En el Informe final del estudio (Vega, et al., 2017) se entregaron las propuestas de medidas orientadas a la disminución de descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental

- b) De 2018 en adelante, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), entidad ejecutora del programa de investigación del descarte, mantiene la ejecución del estudio en la pesquería de sardina común y anchoveta en forma permanente pero con el objetivo de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en términos de reducir el descarte y la captura incidental y, en los casos que sea necesario, proponer mejoras a dichas medidas. El estudio considera la información recopilada por observadores

científicos embarcados y pertenece al programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y de acuicultura de la LGPA.

- c) El Comité Científico Técnico Pesquero de Pelágicos Pequeños (CCT-PP), mediante Informe Técnico N° 05/2017 y Acta N° 6/2017 determinó el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de capturas de los recursos sardina común y anchoveta, Regiones de Valparaíso a Los Lagos. Consecuentemente, la Subpesca, siguiendo los procedimientos instaurados por la LGPA, recomendó el establecimiento de cuotas anuales en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el CCT-PP.

De las cuotas globales anuales se efectuaron las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal e industrial, el cual se hizo conforme lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657. Posteriormente, las cuotas anuales de captura para el año 2018 se comunicaron al CCT.

De este modo, mediante Decreto Exento N° 674 del 09 de noviembre del 2017, se establecieron las cuotas anuales de captura correspondientes al año 2018, para las unidades de pesquerías de sardina común entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos; y anchoveta entre las mismas Regiones, las cuales fueron fraccionadas entre los sectores industrial y artesanal.

- d) Respecto a la consideración del descarte en el establecimiento de la cuota global anual de captura cabe señalar lo siguiente:

En la sexta sesión ordinaria de CCT-PP año 2017 del realizada entre los días 18 y 20 de octubre del mismo año, se definió el estatus y posibilidades de explotación para sardina común y anchoveta, y se realizó recomendación del rango de Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) año 2018 para dichos recursos.

Para la determinación de la recomendación de las CBA, se analizaron 9 escenarios que incorporan el descarte como un ponderador de la serie histórica del desembarque (**Tabla N° 6**). Dichos escenarios se basaron en dos principales fuentes de información: i) los resultados del *"Programa de Observadores Científicos, año 2017"* (Vega et al., 2017) y, ii) información complementaria de hitos de administración de la pesquería,

planteados en el informe de evaluación de stock de ambos recursos (Zuñiga & Quiroz, 2017).

En relación a los resultados del Programa de Observadores Científicos que estudió el descarte y captura incidental de aves, mamíferos y tortugas marinas en las flotas cerqueras artesanales e industrial de las pesquerías pelágicas sardina común y anchoveta, es importante señalar que se estimó un 4% y 2% de descarte total para los años 2015 y 2016, respectivamente (**Tabla N° 7 y 8**) (Vega *et al.* 2017).

Tabla 6. Escenarios de incorporación del descarte como un ponderador de la serie de desembarques histórica, presentados en la evaluación de stock de sardina común y anchoveta, Regiones de Valparaíso a Los Lagos (Zuñiga & Quiroz, 2017).

Hitos	Años	Esc 1	Esc 2	Esc 3	Esc 4	Esc 5	Esc 6	Esc 7	Esc 8	Esc 9	Esc 10
Periodo sin regulación pesquera	1991	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1992	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1993	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1994	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1995	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1996	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1997	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1998	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	1999	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	2000	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Estabilidad en las cuotas de sardina y anchoveta	2001	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
	2002	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
	2003	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
	2004	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
	2005	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
	2006	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
	2007	0%	0%	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%
Incremento de cuota de sardina común	2008	0%	0%	0%	0%	4%	2%	40%	40%	40%	40%
	2009	0%	0%	0%	0%	4%	2%	40%	40%	40%	40%
	2010	0%	0%	0%	0%	4%	2%	40%	40%	40%	40%
	2011	0%	0%	0%	0%	4%	2%	40%	40%	40%	40%
cuota de anchoveta imputada como fauna acompañante de sardina	2012	0%	0%	0%	0%	4%	2%	10%	10%	10%	10%
	2013	0%	0%	0%	0%	4%	2%	10%	10%	10%	10%
	2014	0%	0%	0%	0%	4%	2%	10%	10%	10%	10%
Programa de descarte + imputación conjunta	2015	0%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%
	2016	0%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Término del programa de descarte	2017	0%	0%	4%	2%	4%	2%	4%	2%	10%	10%

Esc 1: Caso base de evaluación de stock. **Esc 2:** solo descarte estimado para los años 2015 (4%) y 2016 (2%). **Esc 3:** Esc 2 + supuesto de un 4% descarte para 2017. **Esc 4:** Esc 2 + supuesto de un 2% descarte para 2017. **Esc 5:** Esc 2 + supuesto de 4% descarte para período 2001-2014 y 2017. **Esc 6:** Esc 2 + supuesto de 2% descarte para período 2001-2014 y 2017. **Esc 7:** Esc 2 + supuesto de descarte en bloques: 4% [2001-2007], 40% [2008-2011], 10% [2012-2014] y 4% 2017. **Esc 8:** Esc 2 + supuesto de descarte en bloques: 2% [2001-2007], 40% [2008-2011], 10% [2012-2014] y 2% 2017. **Esc 9:** Esc 7 + supuesto de descarte de 10% [2017]. **Esc 10:** Esc 8 + supuesto de descarte de 10% [2017]

Tabla 7. Estimación de las capturas totales, porcentaje de descarte y captura descartada de los años 2015 y 2016 para las flotas artesanal e industrial y por región de recalada. Origen de los datos: observadores científicos. (Vega *et al.* 2017).

Año	Flota		Observador científico			
			V	VIII	XIV	Total
2015	Industrial	Captura total		121481		121481
		%descarte		5.63%		
		Captura descartada		6839		6839
	Artesanal	Captura total	5752	278885	21894	306531
		%descarte	0.03%	2.71%	7.60%	
		Captura descartada	2	7558	1664	9223
2016	Industrial	Captura total		108653	2773	111426
		%descarte		1.69%	17.18%	
		Captura descartada		1836	476	2313
	Artesanal	Captura total	4613	264836	119473	388922
		%descarte	9.52%	0.24%	4.75%	
		Captura descartada	439	636	5675	6750

Tabla 8. Nivel de descarte total para los años 2015 y 2016 a partir de la información proporcionada por el programa de descarte (Vega *et al.* 2017).

CAPTURA TOTAL 2015	428012	2015 → 4%
DESCARTE TOTAL 2015	16063	
CAPTURA TOTAL 2016	500348	2016 → 2%
DESCARTE TOTAL 2016	9062	

El CCT-PP seleccionó el escenario 5 (**Tabla N° 6**), el cual considera la aplicación de un 4% de descarte entre el 2001 y 2017, a excepción del año 2016 en que se estimó en un 2%. La decisión considera que el valor obtenido durante el 2016 y 2017, corresponde a un valor basal de descarte, dado a que en dicho periodo, la fuente principal de descarte correspondiente a la limitación de captura por agotamiento anticipado de cuota, se redujo ostensiblemente, producto de la aplicación de la imputación conjunta de los desembarques de ambos recursos (Artículo 3° letra f de la LGPA). Consistente con este criterio el CCT-PP definió además, mantener la aplicación de un 4% de descarte para el 2018.

No obstante a lo anterior, el CCT-PP planteó la necesidad de profundizar el análisis efectuado e incluir el descarte y sub-reporte como fuentes de mortalidad en la evaluación de stock.

Aplicada la corrección a la serie de captura, se estimó una CBA_{total} que considera la mortalidad por pesca incluido el descarte. Por lo tanto, el cálculo de la CBA máxima para el establecimiento del rango, se determinó descontando la proporción del descarte (pd) supuesta para el año 2018 de la CBA_{total} .

$$CBA_{max} = CBA_{total} - pd * CBA_{total}$$

En consideración a lo expuesto, el Comité recomendó una CBA total que tiende al RMS equivalente de 51.500 toneladas. Dicho lo anterior, al descontar un 4% de descarte para el año 2018, se determinó una CBA máxima de 49.440 toneladas para anchoveta, por lo que el rango de captura biológicamente aceptable fue de **39.552 y 49.440 toneladas**.

En relación a la sardina común, considerando los mismos antecedentes expuestos, el Comité recomendó una CBA total que tiende al RMS equivalente a 308.000 toneladas. En consecuencia, descontando a lo anterior un 4% de descarte para el año 2018, se determinó una CBA máxima de 295.680 toneladas, por lo que el rango de captura biológicamente aceptable fue de **236.544 y 295.680 toneladas** de conformidad al artículo 153 letra c) de la LGPA.

- e) Mediante Res. Ex. N° 2463 de julio de 2017 se aprobó el plan de reducción del descarte de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA para la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, en la forma y en los términos señalados Técnico del Departamento de Pesquerías de la Subpesca (R. Pesq) N° 095/2017, que forma parte de dicha resolución. La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción se encuentra individualizada en el citado informe técnico y también está contenida en las **Tablas 2, 3, 4 y 5** del presente informe.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías antes señaladas, deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la LGPA.

- f) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de la pesquería (sardina común y anchoveta) ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan las cuotas establecidas. La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el Plan de Reducción de esta pesquería prohíbe el descarte de las especies objetivo y establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de sardina común y anchoveta (y sus fauna acompañante) sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda, disminuyendo la mortalidad por pesca a niveles inferiores a los establecidos por las cuotas, generando un superávit que beneficia a la conservación de los recursos objetivo.

Adicionalmente cabe señalar que el plan de acción para la reducción del descarte establece las siguientes medidas de administración y acciones para garantizar que todas las mortalidades por pesca objetivo sean consideradas y de esta forma no se afecte la conservación:

- I. Se prohíbe el descarte de sardina común y anchoveta, debiendo las capturas se desembarcadas e imputadas según corresponda. Los descartes efectuados serán susceptibles a las sanciones establecidas en la LGPA (Artículo 40º letra C, 111º letra A, 111º letra B y 113º).
- II. Los descartes efectuados en la pesquería serán monitoreados por dispositivos de registro de imágenes (D.S. 76/2016, Reglamento del dispositivo de registro de imágenes para detectar y registrar descarte) y deberán ser efectuados mediante protocolos compatibles con la capacidad de detección y cuantificación, aprobados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- III. Las excepciones a la prohibición de descarte son aplicables en el contexto de las medidas que establece el plan de reducción de la pesquería. Cualquier otro descarte efectuado al margen de las excepciones contenidas en el plan de

reducción, constituirán descartes prohibidos y serán susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (Artículo 40° letra C, 111° letra A, 111° letra B y 113°).

- IV.** Como medida de reducción del descarte de especies objetivo el plan establece autorizar la imputación conjunta de un porcentaje o la totalidad de las capturas efectuadas en sardina común y anchoveta. Para tal efecto se deberá certificar el desembarque, independiente de la categoría de la embarcación (aplicación Artículo 3° letra f, inciso final)
- V.** Revisión de la normativa vigente para evaluar la viabilidad técnica-jurídica de efectuar traspasos de excesos de captura desde el copo a otra embarcación pesquera.
- VI.** Revisión de la normativa vigente para evaluar la viabilidad técnica-jurídica de efectuar cierres espacio-temporales transitorios u otra medida de áreas marítimas de pesca cuando se detecte mediante el monitoreo de indicadores a tiempo real, zonas en que los recursos objetivo presenten tallas bajas. Estos cierres serán complementarios a los períodos referenciales establecidos para la veda de reclutamiento.
- VII.** Revisión de la normativa vigente para evaluar la viabilidad técnica-jurídica de efectuar cierres espacio-temporales transitorios (u otra medida) de áreas marítimas de pesca cuando se detecte mediante el monitoreo de indicadores medidos a tiempo real, zonas en las que exista mezcla de sardina común y anchoveta.
- VIII.** Reducir la captura no reportada o erróneamente reportada a través de estrategias de fiscalización efectivas, apoyado con ajustes normativos pertinentes

El plan contempla además un programa de monitoreo y evaluación de las medidas, un programa de capacitación y difusión, código de buenas prácticas para disminuir el descarte de especies objetivo e innovación y mejoras tecnológicas en los artes de pesca que incrementen la selectividad de la flota, todos elementos que ayudan a la reducción efectiva del descarte.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas establecidas por el Plan y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental

5 RECOMENDACIONES

En concordancia con lo facultado por la Ley General de Pesca y Acuicultura en materias de Descarte de Especies Hidrobiológicas, por medio del presente informe se recomienda:

- i.** Establecer, mediante resolución, la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los, en la forma y en los términos señalados Técnico de la División de Administración Pesquera de la Subpesca (R. Pesq) N° 095/2017, que forma parte de dicha resolución.
- ii.** Diferenciar en la Resolución citada en numeral **i)** entre especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también aquellas especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2018.
- iii.** Eximir fundadamente de la prohibición de descarte a las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación científica o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

6 REFERENCIAS

- **Informe Técnico el informe Técnico R. Pesq. N° 095 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 2017.** "Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) V-X Regiones" http://www.subpesca.cl/portal/615/articles-97874_documento.pdf. 61 pp.
- **Vega, R., Ossa, L., Suárez, B., González, A., Henríquez, S., Ojeda, R., Ramírez, A., Simeone, A., Sepúlveda, M., Pérez, M., y Escobar, R., 2017.** Informe Final Convenio de Desempeño 2016 programa de Observadores Científicos, 2016. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMT/ Julio 2017.
- **Zúñiga M. J. & J. C. Quiroz. 2017. INFORME 1 DE ESTATUS 2017.** Convenio Desempeño 2017. Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales, año 2018 en sardina común V-X Regiones: Sardina común V-X Regiones 2018. Septiembre 2017. 195 pp.